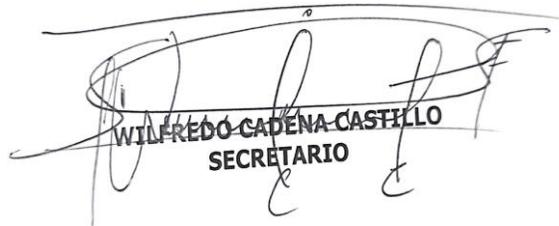




Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BELEN BERMUDEZ
Demandado : YURI FERNANDA GOMEZ CARVAJAL
Apoderado Dte : JAIRO SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2014-00066

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra inactivo desde el 03 de septiembre de 2019. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 11 de mayo de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, once (11) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, esto en aplicación al numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

EL artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, dispone:

"Artículo 317.- Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

Una vez examinado el expediente con radicado 2014-00066, se evidencia que se dictó auto de seguir adelante el 16 de septiembre de 2015, posteriormente con auto del **03 de septiembre de 2019** no se aprueba la liquidación de crédito por este despacho judicial presentada por el apoderado de la parte demandante, teniéndose esta como última actuación, encontrándose que han transcurrido más de dos años desde el mes de septiembre de 2019, sin que se haya adelantado actuación alguna, siendo procedente la aplicación del literal b, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante NO cumplió con la carga procesal que le compete, se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor para ser entregados a la parte demandante, con la constancia que la terminación se dio por desistimiento tácito.

CUARTO: cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO